



Municipio de Burgos, Tam., a 10 de septiembre 2026

Dependencia: Presidencia Municipal

Asunto: Tabla de Valores Catastrales Ejercicio 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES

Oficio No. MBT-2427/083/2026

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
CD. VICTORIA, TAM.**

RECIBIDO
10 SEP 2026

HORA 16:20
ANEXO Acta Cabildo, Propuesta y CD
RECIBE Caray Castillo

En Cumplimiento a el Art. 15 Fracc. VIII y IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, el cual faculta y obliga a los Ayuntamientos proponer al Congreso del Estado de Tamaulipas, las Tablas de valores unitarios de suelo y construcción, así como los coeficientes de demérito o incremento; envió a usted la propuesta de las Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2027, Aprobadas por el H. Cabildo de este Municipio; para su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación en su caso, en este Órgano Legislativo que usted representa, tal como lo establece el Art 74, de la Ley antes citada.

Considero Importante mencionarle que, con el interés de no lesionar la economía de los contribuyentes de este Municipio, no se propone incremento alguno de los valores catastrales, dejando para el año 2027, los que rigieron en el presente año. Anexo:

- Original de la Propuesta de Tabla de Valores 2027
- DVD Con Propuesta de Tabla de Valores 2027

Sin más por el momento, esperando que la documentación sea de su entera conformidad, reciba un cordial saludo, así mismo le reitero mi disposición para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. MARCO POLO GARZA MARTINEZ

c.c.p. Archivo

BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA



Gobierno Municipal de
Burgos
2024 - 2027
¡Para servir a la gente!



Tamaulipas
Gobierno del Estado

TABLA DE VALORES CATASTRALES

EJERCICIO 2027



MEDIANTE EL CUAL SE APROEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMERITO QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACION DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMAS LOCALIDADES ASI COMO DE LOS PREDIOS RUSTICOS DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

Artículo 1º. Se aprueban los Valores Unitarios de suelo y Construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2027, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios del Municipio de Burgos, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas específicas.

I.- PREDIOS URBANOS

A) TERRENOS

Valores unitarios para **Terrenos Urbanos** por m^2 expresados en pesos según su ubicación:

1	ZONA HABITACIONAL MUY BUENO	\$110.00
2	ZONA HABITACIONAL MEDIO	\$90.00
3	ZONA HABITACIONAL ECONÓMICO	\$60.00
4	ZONA HABITACIONAL POPULAR	\$40.00

Para la práctica de la evacuación catastral de los terrenos urbanos ubicados en el Municipio, se aplicarán presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor catastral de los inmuebles la importancia e influencia de los siguientes elementos;

- Características de los servidores públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la conformidad de los inmuebles edificados, sean habitacionales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
- Condiciones socioeconómicas de los habitantes:
- Las políticas de ordenamiento y regulación territorial y desarrollo urbano del Municipio, y
- Las características geológicas y topográficas, así como los factores de incremento o demérito que afecten su valor de mercado.

COEFICIENTE DE DEMERITO E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS

1.- Demerito o disminución del valor

A) FACTOR DE FRENTE:

Predios con frente menor de 7 metros lineales:

	Factor de demérito
6 metros lineales	0.95
5 metros lineales	0.90
4 metros lineales	0.85
3 metros lineales	0.80
2 metros lineales	0.70
1 metro lineal	0.60



B) Predios con frente menor de un metro e interiores:

Factor de demérito 0.50

C) FACTOR DE FONDO:

Predios con profundidad de más de 35 metros lineales:

Factor de demérito

40 metros lineales	0.90
45 metros lineales	0.85
50 metros lineales	0.80
60 metros lineales	0.75

D) FACTOR DE DESNIVEL: Predios con pendientes fuertes: Factor de demérito 0.85

E) Factor de terreno resultante: Predios con superficie mayo de 500 m²: 0.70 al terreno restante

2. Méritos o incrementos de valor de terreno

Factor de posición del terreno en la manzana:

	POSICION	USO	Factor
1	Incremento por esquina	Comercial de primera	1.25
2		Comercial de segunda	1.20
3		Habitacional primera	1.15
4		Habitacional segunda	1.10

B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios para **tipos de Construcciones** por m² expresados en pesos:

01	CONSTRUCCION MUY BUENA	\$ 2,000.00
02	CONTRUCCION BUENA	\$ 1,000.00
03	CONSTRUCCION MEDIA	\$ 500.00
04	CONSTRUCCION ECONOMICA	\$ 300.00
05	CONSTRUCCION POPULAR	\$ 100.00

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los factores siguientes:

- Uso y calidad de la Construcción
- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- Costos de la mano de obra empleada

LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPO DE CONSTRUCCIONES ANTERIORES SE DEMERITAN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACION:

El factor por estado de conservación demerita el valor de las construcciones considerando el nivel de deterioro que presenta la edificación, en relación con el mantenimiento que se le ha proporcionado a fin de conservarla lo mas parecida posible a su estado original.

	Estado de Conservación	Factor
1	Bueno	1.00
2	Regular	0.85
3	Malo	0.70
4	Ruinoso	0.30



DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

BUENO. - Es aquella en que por razones del tiempo en que se efectuó la construcción, ésta ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber tenido un mantenimiento adecuado. Está en perfectas condiciones para realizar la función de uso que le corresponde y su calidad o clase a la que pertenece.

REGULAR. - Es aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o este ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos los acabados, tales como aplanados, pinturas, alambres, pisos y fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y especiales en sus elementos complementarios tales como herrería, carpintería y vidriería.

MALO. - Es aquella en la cual la construcción además de presentar deterioro tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y de uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de algunos de sus elementos constructivos, instalaciones, acabados y complementos, pero continúa siendo habitable aun cuando sea en condiciones precarias.

RUINOSO. - Es aquella en la cual la construcción por su estado de conservación representa un riesgo grave y no es recomendable su habitabilidad. (elementos estructurales fracturados, partes destruidas, losas caídas, entre otras).

II. LOCALIDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LOS EJIDOS

Valores unitarios expresados en pesos por m^2 para terrenos de centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades.	Valor por m^2 De \$10.00 a \$13.00
---	---

La tabla de valores unitarios para tipos de construcciones previstas para los predios urbanos se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno suburbano y a las de los centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades.

III. PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos Hectárea:

Del suelo	Valor unitario por ha.
Riego	\$ 5,000.00
Temporal	\$ 2,750.00
Pastizales	\$ 2,750.00
Agostadero bueno	\$ 1,375.00
Agostadero regular	\$ 1,250.00
Forestal	\$ 550.00
Cerril	\$ 330.00

COEFICIENTE DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RUSTICOS

A) TERRENOS CON UBICACIÓN:

Código	Ubicación	Factor
1	Excelente	1.15
2	Favorable	1.00
3	Regular	0.90
4	Desfavorable	0.80



B) TERRENOS CON ACCESO:

Código	Acceso	Factor
1	Bueno	1.15
2	Regular	1.00
3	Malo	0.85

C) TERRENOS PEDREGOSOS:

Código	Pedregoso	Factor
1	Mínima	1.00
2	Moderada	0.90
3	Alta	0.75
4	Excesiva	0.65

D) TERRENOS CON EROSION:

Código	Erosión	Factor
1	Mínima	1.00
2	Moderada	0.90
3	Severa	0.75

E) TERRENOS CON TOPOGRAFIA:

Código	Topografía	Factor
1	Semiplana	1.00
2	Inclinada media	0.90
3	Inclinada fuerte	0.85
4	Accidentada	0.75

F) ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN:

Código	Colindantes a	Factor
1	Colindantes a caminos federales y estatales	1.15
2	Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas	1.10
3	Colindancias a menos de 2.5 km de vías de comunicación	1.05

G) TERRENOS SALITROSOS:

0.60

H) SITUACION JURIDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

Código	Tenencia	Factor
1	Propiedad Privada	1.00
2	Ejidal	0.60
3	Posesión	0.60

Los valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rustico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el Artículo 105, Fracción VI del código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.



Artículo 2.- para la determinación de valor catastral de los predios suburbanos, se aplicará a las construcciones técnicas, así como de nuevos predios productos del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de los sectores catastrales, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá de la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales sectores se encuentran acordes con la realidad de valor de mercado y ubicación de los predios.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2027 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

PRESIDENTE MUNICIPAL


C. MARCO POLO GARZA MARTINEZ

BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. CARLOS EDUARDO GARZA RIVERA



BURGOS, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
SECRETARÍA